

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

En atención al presente requerimiento de información, hacemos expresa reserva de confidencialidad respecto de todos y cada uno de los apartados que hemos identificado como “Información Confidencial”. Solicitamos que dicha información sea tratada exclusivamente por el personal autorizado, conservada bajo los más estrictos estándares de seguridad y utilizada únicamente para los fines específicos del procedimiento en curso; lo anterior, por cuanto los datos aportados contienen detalles sensibles relativos a las relaciones comerciales entre Congelagro y McCain, cuyo conocimiento por terceros no autorizados podría afectar de manera significativa la posición competitiva, los acuerdos contractuales vigentes y la estrategia de negocio de ambas partes, tratándose además de información que no es de dominio público y cuya divulgación comprometería derechos legítimos de reserva y secreto comercial conforme a la normativa aplicable.

SPC

Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2025

Doctor
NICOLÁS POTDEVIN STEIN
Apoderado especial
CONGELAGRO AGRÍCOLAS S.A.
nicolas.potdevin@perezllorca.com

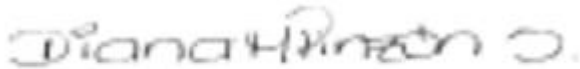
Asunto : Solicitud de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos a la subpartida 2004.10.00.00.

Apreciado doctor Potdevin:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, me permito informarle que la autoridad investigadora, de oficio, prorrogó hasta el 7 de octubre de 2025, el plazo para evaluar el mérito de la solicitud de inicio de la revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas en la subpartida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos y Alemania.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
IVAN ALBERTO LINARES HOYOS CONT - CONTRATISTA
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - (E) - SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT
Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

**INFORME TECNICO APERTURA
VERSIÓN PÚBLICA**

**REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING
IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PAPAS (PATATAS)
PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO
ACÉTICO), CONGELADAS, CLASIFICADAS BAJO LA SUBPARTIDA
ARANCELARIA 2004.10.00.00 ORIGINARIAS DE BÉLGICA, PAÍSES
BAJOS Y ALEMANIA**

Expediente: RD-087-05/023-03/573-04-141

Bogotá D.C., octubre de 2025

<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
1. ANTECEDENTES.....	4
1.1 Investigación inicial.....	4
1.2 Examen quinquenal.....	4
1.3 Revisión administrativa.....	5
2. REVISIÓN ADMINISTRATIVA.....	6
1.1 Marco legal.....	6
1.2 Presentación de la solicitud de la solicitud de revisión administrativa.....	6
1.2.1 Argumentos de la empresa peticionaria.....	7
1.3 Comunicaciones a las embajadas de los gobiernos.....	11
2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO DE APERTURA DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PAPAS (PATATAS) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, CLASIFICADAS BAJO LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2004.10.00.00 ORIGINARIAS DE BÉLGICA, PAÍSES BAJOS (HOLANDA) Y ALEMANIA”.....	11
2.1 Revisión del margen de dumping.....	12
2.2 Comportamiento de las importaciones.....	16
3. CONCLUSIÓN GENERAL.....	23

PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior -Autoridad Investigadora-, para la evaluación de mérito de inicio de una investigación de revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

1.1 Investigación inicial

Mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.772 del 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 121 del 2 de agosto de 2017, de la siguiente manera:

No imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00; originarias de Bélgica a las empresas AGRISTO N.V., CLAREBOUT POTATOES N.V. y ECOFROST S.A.; y originarias de Países Bajos (Holanda) a la empresa FARMFRITES B.V.

Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00; originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, en la forma de un gravamen ad-valorem, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional por un término de dos (2) años de la siguiente manera:

De Bélgica: - MYDIBEL S.A.: 8,01%

De Países Bajos (Holanda): - AVIKO B.V.: 3,64%

- DEMÁS EXPORTADORES, 44,52% (excepto FARMFRITES B.V.)

De Alemania: - AGRARFROST GMBH & CO. KG.: 3,21%

1.2 Examen quinquenal

Mediante la Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.173 del 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa por examen quinquenal, iniciada mediante la Resolución 210 del 30 de octubre de 2020, adoptando las siguientes decisiones:

Prorrogar los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial, y modificarlos de la siguiente manera:

Modificar los gravámenes ad-valorem impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018 a las importaciones originarias de Bélgica de la empresa Mydibel S.A. en la forma de un gravamen ad valorem de 9,7% y a las originarias de Países Bajos (Holanda) de la empresa Aviko BV en la forma de un gravamen ad-valorem de 6,9%.

Mantener los derechos antidumping impuestos a las demás importaciones originarias de Países Bajos (Holanda) en la forma de un gravamen ad-valorem de 44,52%, excluyendo a FARMFRITES BV; y a las originarias de Alemania de la empresa AGRARFROST GMBH & CO. KG., en la forma de un gravamen ad-valorem de 3,21%.

1.3 Revisión administrativa

Mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.588 del 23 de noviembre del 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la revisión administrativa, iniciada mediante la Resolución 065 del 10 de abril de 2023, de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, conforme con lo dispuesto por el Grupo Especial de la OMC y el Laudo Arbitral que resolvió la apelación en el caso DS-591. Adicionalmente, se adoptaron las siguientes decisiones:

Modificó el artículo 2º de la Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022, en lo correspondiente a los derechos antidumping definitivos impuestos individualmente a las empresas MYDIBEL S.A., AVIKO B.V. y AGRARFROST GMBH & CO. KG, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Para las importaciones originarias de Bélgica de la empresa MYDIBEL S.A. en la forma de un gravamen ad-valorem de 2,42%.
- Para las importaciones originarias de Países Bajos (Holanda) de la empresa AVIKO B.V. en la forma de un gravamen ad-valorem de 5,87%; y en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023, los demás exportadores en la forma de un gravamen ad-valorem de 44,52% (excepto FARMFRITES B.V.).
- Para las importaciones originarias de Alemania de la empresa AGRARFROST GMBH & CO. KG., conforme con el principio del menor derecho aplicable, se mantiene en la forma de un gravamen ad-valorem de 3,21%, dispuesto en las Resoluciones 257 de 2018 y 261 de 2022.

En lo demás, dispuso atenerse a lo establecido en la Resolución 261 de 2022.

2. REVISIÓN ADMINISTRATIVA

1.1 Marco legal

La presente revisión se inicia al amparo del marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020, por el cual se adicionó un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones, norma vigente en esta materia.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión administrativa, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia del mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Adicionalmente, para la revisión administrativa y la determinación sobre la existencia de un cambio de circunstancias, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 del 2020, realizará la correspondiente evaluación.

1.2 Presentación de la solicitud de la solicitud de revisión administrativa

La sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. (**CONGELAGRO**) presentó una solicitud para iniciar la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos y Alemania, con el fin de:

"Que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque (SIC) las medidas antidumping impuestas a Congelagro (SIC) por medio de las Resoluciones 261 de 20022 y 286 de 2023.

Que, de manera subsidiaria, se reduzcan las medidas actualmente vigentes de 44,51% a 13,96%."

La anterior solicitud fue radicada el 18 de julio de 2025 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - Trámite electrónico. La Autoridad Investigadora realizó requerimientos el 12 de agosto de 2025 y la peticionara dio respuesta el 9 de septiembre de 2025.

1.2.1 Argumentos de la empresa peticionaria

La empresa peticionaria argumenta lo siguiente para justificar la modificación de los márgenes de dumping:

En la investigación antidumping contra las importaciones de papas congeladas originarias de Bélgica, Países Bajos y Alemania iniciada en 2017 a petición de FEDEPAPA, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió imponer derechos antidumping en 2018. Desde entonces, las medidas han sido modificadas en varias ocasiones como resultado de revisiones técnicas, decisiones de la OMC y pronunciamientos internos, destacándose la intervención de un Grupo Especial solicitado por la Unión Europea y el examen quinquenal de 2022. A comienzos de 2025, el Consejo de Estado declaró la nulidad de los derechos a la empresa belga Mydibel S.A.

Agrega que McCain Foods Europe BV ha enfrentado de forma constante un derecho del 44.52%, el más alto entre los exportadores, situación que resulta desproporcionada frente a sus competidores, muchos de los cuales no tienen obligación de pagar derechos. Ante ello, la solicitud actual busca demostrar, mediante nueva información y metodologías alternativas de cálculo, que las medidas aplicadas carecen de justificación legal y económica. Se anticipa que los resultados de las metodologías propuestas mostrarán márgenes de dumping considerablemente menores o incluso negativos, lo cual serviría de sustento para la eliminación de las medidas antidumping vigentes contra McCain.

- **Metodología**

Primero, se define el período de análisis y se identifican los productos idénticos y similares en el mercado holandés, con el fin de asegurar que el valor normal sea comparable con los precios de exportación. Posteriormente, se evalúa la representatividad de las ventas internas de los productos exportados, verificando que estas alcancen al menos el 5% del volumen requerido por la normativa.

Sostiene que existe una relación entre la empresa exportadora (McCain) y la importadora (Congelagro), lo cual obliga a realizar ajustes específicos en la determinación de los precios. En este sentido, se explica que cuando existe vinculación entre las partes, los precios de exportación deben reconstruirse sobre la base de ventas a compradores independientes, aplicando deducciones por transporte, seguros, almacenamiento, mercadeo y un margen razonable de ganancia.

De igual forma, se precisa que el valor normal debe calcularse con precios del mercado interno del país exportador, excluyendo aquellos que resulten afectados por relaciones comerciales no representativas. Con estos criterios metodológicos, el documento sienta las bases técnicas y legales para los cálculos de dumping que se presentan en la sección siguiente.

- **Periodo de análisis**

Para definir el período de análisis se establece que el examen del dumping debe cubrir

dos semestres completos del año inmediatamente anterior, conforme al Decreto 1794 de 2020. Para este caso, corresponde al año 2024, dividido entre enero-junio y julio-diciembre. Sin embargo, McCain únicamente realizó exportaciones a Colombia en los meses de enero y febrero de 2024 del producto Surecrisp 6/6. Esto implica que los márgenes de dumping obtenidos reflejan solo una fracción del año, lo que podría distorsionar los resultados al no considerar variaciones estacionales ni cambios en las tasas de cambio.

Por esa razón, tanto los precios de exportación como el valor normal fueron calculados con base en promedios ponderados de enero y febrero de 2024, buscando mantener la comparabilidad entre las ventas externas y las internas en el mercado holandés durante el mismo período.

- **Definición de productos similares**

Sostiene que después del laudo arbitral de 2022 promovido por la Unión Europea, el MinCIT estableció criterios para garantizar la comparabilidad entre los productos exportados y los vendidos en el mercado local. Estos criterios incluyen características como el tipo de corte, el calibre, la cobertura, la forma y el tipo de procesamiento de las papas.

En el caso de McCain, durante el periodo analizado solo se exportaron papas Surecrisp 6/6, pre-fritas y congeladas, con corte recto y cobertura crujiente. Sin embargo, la empresa también comercializa en el mercado holandés papas con calibres cercanos (7/7 y 9/9), que comparten propiedades similares. Por ello, se plantean dos escenarios de análisis: uno restringido solo a las papas 6/6 y otro ampliado que incluye las referencias 7/7 y 9/9.

Señala, además, que la comparabilidad debe considerar los canales de comercialización, ya que los costos difieren según se trate de ventas al sector de comida rápida, al servicio de alimentos o al retail. En consecuencia, el análisis se centra en las ventas a través del canal Food Service, que es el utilizado para las exportaciones hacia Colombia.

- **Representatividad de las ventas internas de los productos exportados**

Conforme a la normativa antidumping, las ventas internas de productos similares en el mercado de origen deben representar al menos el 5% del volumen exportado para ser consideradas representativas.

El análisis muestra que, en enero y febrero de 2024, las ventas locales de McCain del producto Surecrisp 6/6 alcanzaron entre el 5,3% y el 10,1% de las importaciones realizadas hacia Colombia. Cuando se incluyen también las ventas del producto Surecrisp 9/9, la representatividad aumenta de manera significativa, llegando a superar el 80%.

De esta forma, se concluye que el requisito de representatividad se cumple tanto si se consideran únicamente las papas 6/6 como si se amplía el análisis a los productos similares 9/9, garantizando así la validez del cálculo del valor normal y de los

márgenes de dumping.

- **Grado de relación entre empresas exportadoras e importadoras**

En este apartado se analiza la relación entre McCain, como empresa exportadora, y Congelagro, como importadora, y cómo esta vinculación debe influir en el cálculo de los márgenes de dumping. Se expone que, en las resoluciones de 2022 y 2023, el MinCIT aplicó una metodología que no tuvo en cuenta dicha relación y que asumió precios de exportación al nivel ex fábrica, sin ajustes por la vinculación empresarial.

La petición argumenta que, cuando existe relación entre exportador e importador, el precio de exportación puede no ser confiable y debe reconstruirse a partir de las ventas a compradores independientes en el mercado de destino. Para ello, se utiliza la figura del Precio de Exportación Construido (PEC), que descuenta costos de transporte, seguros, almacenamiento, mercadeo y añade un margen razonable de ganancia, siguiendo estándares de la OMC, la Unión Europea y Estados Unidos.

Respecto al valor normal, se indica que, aunque en Holanda McCain no vende a empresas vinculadas, igualmente es necesario verificar que las transacciones en el mercado interno sean representativas y realizadas en condiciones de libre competencia. Así, el análisis demuestra que la relación entre McCain y Congelagro exige ajustes metodológicos que hasta ahora no han sido aplicados, lo cual afecta la determinación real del margen de dumping.

- **Precios de exportación en casos de empresas vinculadas**

Se explica que, cuando el exportador y el importador son empresas vinculadas, el precio de exportación directo no es confiable y debe reconstruirse mediante el Precio de Exportación Construido (PEC). Este se calcula con base en el valor al que el importador vende el producto a un comprador independiente en el país de destino, descontando una serie de costos como transporte internacional, seguros, gastos de distribución interna, almacenamiento, mercadeo y servicios técnicos, además de deducir impuestos como aranceles o IVA, cuando corresponda.

El texto hace referencia a precedentes internacionales de la OMC, de Estados Unidos y de la Unión Europea que respaldan esta metodología, destacando casos en los que las autoridades tomaron como referencia los precios consignados en contratos o facturas de venta a clientes independientes. Asimismo, se precisa que al precio ajustado debe incorporarse una porción de margen de ganancias razonable, cuya determinación depende de pruebas documentales y prácticas internacionales.

En conclusión, el PEC permite aislar los efectos de la relación entre exportador e importador y obtener un precio comparable con el valor normal del país de origen, garantizando una estimación más justa y objetiva de los márgenes de dumping.

- **Cálculo del margen de dumping**

En este apartado se presentan los resultados de los cálculos de dumping aplicando dos metodologías diferentes.

Primero, siguiendo la metodología del MinCIT (2023), se utilizaron los datos de exportaciones de enero y febrero de 2024. El precio promedio de exportación resultó en 1.37 USD/kg, mientras que el valor normal se ubicó en 1.65 USD/kg para las papas idénticas (Surecrisp 6/6). Bajo este escenario, el margen de dumping fue del 20.78%. Cuando se amplió el análisis para incluir también productos similares (Surecrisp 9/9), el valor normal promedio descendió a 1.56 USD/kg, con lo cual el margen de dumping se redujo al 13.96%.

Segundo, se aplicó la metodología de empresas vinculadas, contemplada en el Decreto 1794 de 2020. En este caso, se calculó el Precio de Exportación Construido (PEC) a partir de las ventas de Congelagro en Colombia a compradores independientes, deduciendo costos de transporte internacional, seguros, nacionalización, distribución interna, almacenamiento, reempaque, etiquetado y otros gastos. Tras estos ajustes, los márgenes obtenidos fueron negativos: -4.30% cuando se consideró únicamente el producto 6/6, y -9.69% al incluir también el producto similar 9/9.

El análisis concluye que, mientras la metodología tradicional de MinCIT muestra márgenes positivos de dumping, la metodología ajustada por la relación entre McCain y Congelagro demuestra que en realidad no existe dumping, sino un margen negativo. Esto respalda la posición de que las medidas antidumping vigentes carecen de fundamento técnico y deben ser eliminadas.

- **Aspectos adicionales**

Se plantean aspectos adicionales que, a juicio de la solicitante, deberían ser considerados por la Autoridad Investigadora al momento de revisar los márgenes de dumping y las medidas antidumping vigentes. Esta sección se divide en dos literales principales, cada uno acompañado de análisis específicos sobre las importaciones y la representación de la industria nacional.

a. Falta de representatividad de FEDEPAPA

Se argumenta que la Federación Colombiana de Productores de Papa (FEDEPAPA) ya no cumpliría con el requisito de representatividad establecido en el Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC. Aunque en 2018 FEDEPAPA representaba el 69% de la producción nacional, esa cifra se sustentaba principalmente en Congelagro, que aportaba más del 50% de la producción. En 2024, Congelagro sigue siendo el principal productor, con una participación del 61,2%, pero sin su aporte, FEDEPAPA apenas alcanzaría el 38,8% de la producción a través de Frozen y la Tocanita (como actualmente se conoce a Soracá). En consecuencia, se sostiene que FEDEPAPA no refleja adecuadamente los intereses de la rama de producción nacional, lo que debilita la legitimidad de las medidas antidumping actuales.

b. Las circunstancias han cambiado: El supuesto daño no proviene de Holanda

Se señala que, incluso si se aceptara la existencia de un daño a la industria nacional,

este no se explicaría por las importaciones desde Holanda. El Decreto 1794 de 2020 establece tres condiciones para acreditar daño: aumento significativo de importaciones, deterioro de indicadores económicos y financieros, y subvaloración de precios. Aunque no se cuenta con información financiera detallada, el análisis de importaciones revela que las provenientes de Bélgica son las que han determinado el comportamiento del mercado.

- **Comportamiento del volumen de importaciones:** Las compras de Bélgica representan más de dos terceras partes del total y, en contraste, las importaciones desde Holanda cayeron 19,7% entre el periodo de referencia (2022-2023) y el periodo crítico (2024).
- **Participación por orígenes:** Bélgica incrementó su participación del 67,5% al 69,3%, mientras que la de Holanda se redujo del 23,3% al 18,8%. Las importaciones de otros países también crecieron, llegando al 11,9%.
- **Precios FOB:** Los precios de Bélgica se mantuvieron por debajo de los de Holanda y Alemania, ubicándose en USD 0,79/kg en el periodo de referencia frente a USD 0,83/kg en el caso holandés. Durante el periodo crítico, los precios de todos los orígenes aumentaron alrededor del 49%, aunque los de Bélgica siguieron siendo los más bajos (USD 1,18/kg frente a USD 1,23/kg de Holanda).
- **Otros indicadores de daño:** Se resalta la necesidad de contrastar precios de importación con los nacionales, así como de evaluar indicadores de producción, uso de capacidad instalada, ventas internas, y márgenes de rentabilidad. A falta de pruebas concluyentes, la evidencia disponible sugiere que el impacto negativo estaría más relacionado con las importaciones de Bélgica —particularmente de empresas exentas de derechos antidumping— y no con las de Holanda.

1.3 Comunicaciones a las embajadas de los gobiernos

La dirección de Comercio Exterior remitió las comunicaciones a los gobiernos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, la evaluación del mérito del inicio del procedimiento administrativo especial de revisión administrativa. Las comunicaciones remitidas son las siguientes:

- Oficio con radicado MINCIT 2-2025-032679, del 30 de septiembre de 2025, con destino a la embajada de Bélgica en Colombia.
- Oficio con radicado MINCIT 2-2025-032677 del 30 de septiembre de 2025, con destino a la embajada del Reino de los Países Bajos en Colombia.
- Oficio con radicado MINCIT 2-2025-032675 del 30 de septiembre de 2025, con destino a la embajada de la República Federal de Alemania.

2. **EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO DE APERTURA DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PAPAS (PATATAS) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, CLASIFICADAS BAJO LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2004.10.00.00**

ORIGINARIAS DE BÉLGICA, PAÍSES BAJOS (HOLANDA) Y ALEMANIA”

2.1 Revisión del margen de dumping

La procedencia de la presente revisión administrativa se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que regula los procedimientos relativos a la imposición, administración, prórroga, modificación y finalización de medidas antidumping en Colombia. En particular, dicho marco normativo contempla que las medidas antidumping vigentes podrán ser objeto de revisiones periódicas con el propósito de verificar la continuidad de los márgenes de dumping y la necesidad de mantener, modificar o suprimir el derecho correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En esta etapa, a diferencia de la investigación inicial, la Autoridad Investigadora no evalúa la existencia de indicios para la apertura de un procedimiento, sino la pertinencia y vigencia de la medida previamente impuesta, así como los márgenes de dumping en el período de revisión. Por ello, el análisis se centra en la exactitud y pertinencia de la información actualizada presentada por la parte solicitante, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020: *“En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.”*

2.1.1 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020: *“En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios.”*

El período de análisis para evaluar el dumping, según el Decreto 1794 de 2020, es el comprendido entre el 18 de julio de 2024 y el 17 de julio de 2025. Estas fechas cumplen con las directrices de la OMC y del Comité de Prácticas Antidumping, que establecen un período de recopilación de datos de al menos 12 meses y no menos de 6.

2.1.2 Determinación del valor normal

Para determinar las circunstancias que promueven el recalcular el valor normal, CONGELAGRO menciona que:

“Tras la expedición de la Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, mediante la cual se impusieron derechos antidumping a las importaciones objeto de investigación,

la Unión Europea (UE) solicitó ante la OMC la conformación de un Grupo Especial (GE), cuestionando la metodología utilizada por Colombia en el cálculo de los márgenes de dumping. Como resultado de dicho proceso, en 2020 se establecieron nuevas tarifas diferenciadas por empresa y por país exportador. Posteriormente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo interpuso un recurso de apelación frente a las decisiones del GE, el cual fue resuelto en 2022, lo que condujo a una nueva versión de las tarifas en 2023.

En lo que respecta a empresas específicas, cabe resaltar que Farmfrites, Agristo, Ecofrost y Clarebout no fueron objeto de derechos antidumping, dado que en la investigación inicial de 2018 se determinó que sus márgenes de dumping estaban por debajo del umbral que justificara la imposición de medidas. Es pertinente señalar que Clarebout se fusionó con Mydibel en el año 2023, circunstancia relevante para efectos de la identificación de las partes interesadas en el presente procedimiento.

De otro lado, la UE solicitó recientemente la conformación de un nuevo Grupo Especial, bajo el argumento de que el Estado colombiano no habría dado pleno cumplimiento al fallo emitido en el proceso anterior y que, en su lugar, mantuvo medidas sustancialmente similares a las que ya habían sido objeto de cuestionamiento.

Finalmente, es importante destacar que, a pesar de los ajustes introducidos en los derechos antidumping a lo largo del tiempo, las medidas aplicadas a las exportaciones de McCain Foods Europe BV (McCain) se han mantenido inalteradas desde 2018, con un derecho del 44,52%, el más alto registrado entre las empresas y países sujetos a la medida.

Es importante precisar que, en la investigación inicial, McCain Foods Europe BV fue clasificada dentro de la categoría de "demás exportadores" originarios de los Países Bajos. En consecuencia, esta revisión administrativa constituye la primera oportunidad en la que se calcularán de manera individual tanto el valor normal como el precio de exportación de la empresa, toda vez que en el procedimiento original McCain no aportó la información necesaria para la determinación de un margen de dumping propio."

McCain Foods Europe BV (McCain)

Para la determinación del valor normal, la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO"), aporta facturas de ventas en Países Bajos (Holanda) de la empresa McCain Foods Europe BV (McCain) realizadas entre enero y diciembre del 2024. Las referencias que esta empresa vende en su país son "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG & MCCAIN SURECRISP 9/9 5X2", aportando un total de XX transacciones en Países Bajos (Holanda), para realizar el cálculo del valor normal.

La autoridad procedió a revisar que cada una de las referencias vendidas en el mercado doméstico de Países Bajos (Holanda) efectivamente hubiera sido vendida en el mercado colombiano por McCain. De acuerdo con la relación de productos presentados de esta empresa, la única referencia vendida en el mercado colombiano es la "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG", que efectivamente es vendida en el mercado doméstico, por lo que existe una correspondencia exacta y se puede realizar una comparación a nivel de referencias.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo del valor normal se hizo de la siguiente forma:

1. Se eliminaron las transacciones en las cuales se relacionaban cantidades en "0" o negativas.
2. Se verificó en las facturas físicas aportadas por la empresa, cual es la cuantía de descuento que se relacionaba en cada una de ellas. Por medio de esta se obtiene el ajuste "Descuento de la factura"
 - a. En la base de datos se relaciona una columna denominada "Descuentos descontados de la factura". Este valor no se pudo corroborar en las facturas aportadas.
 - b. A su vez en la columna denominada "Monto total de descuentos", se relaciona el valor de descuento mencionado en el literal a. sumado al valor de descuento que sí se identifica en cada una de las facturas aportadas.
 - c. Para obtener el descuento total, se sumaron los dos literales anteriores. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta que el ajuste que no pudo ser corroborado por la Autoridad, será objeto de revisión en las siguientes etapas del procedimiento administrativo especial.
3. Se restaron los 3 ajustes restantes para encontrar el valor de la factura menos ajustes (costos de transporte, cuantía de los gastos de manipulación y costos de empaque).
4. Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se convirtió de euros a dólares el valor de cada transacción de acuerdo con la tasa de cambio reportada por el Banco Central Europeo.¹

Finalmente, la Autoridad Investigadora calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción. De acuerdo con lo anterior, se estableció un valor normal por referencia de la siguiente manera:

Valor Normal									
Producto	Cantidad vendida toneladas	Valor de la factura en euro	Descuentos de la factura	Descuento transporte	Cuantía de los gastos de manipulación	Costos de empaque	Valor de venta menos ajustes	Precio exw fábrica euro/ton	Precio exw fábrica usd/ton
MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG								1.500,99	\$ 1.621
MCCAIN SURECRISP 9/9 5X2,5 KG								1.302,09	\$ 1.410

Fuente: Elaboración de la SPC.

2.1.3 Precio de exportación

Para la terminación del precio de exportación, la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO"), presentó evidencia de ventas a Colombia de McCain efectuadas entre enero y febrero del 2024 para la referencia "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG". Dichas ventas se encuentran en término Ex works (EXW).

Para calcular el precio de exportación, se presentaron un total de X facturas de venta realizadas por McCain que suman XX toneladas. Debido a que la totalidad de las facturas

¹ <https://www.ecb.europa.eu/home/html/index.es.html>

se encuentran en términos EXW, la Autoridad Investigadora inicialmente no consideró necesario hacer ajustes al valor de la factura. Por lo cual, después de encontrar el valor unitario de la factura en toneladas, conforme con lo establecido en el artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se convirtió de euros a dólares el valor de cada transacción de acuerdo con la tasa de cambio reportada por el Banco Central Europeo.

Cabe mencionar, que la empresa peticionaria presentó un precio de exportación reconstruido, debido a que afirma que Congelagro y McCain son empresas vinculadas, por lo que señala que dichas transacciones no reflejan el precio en condiciones normales de mercado. Sin embargo, la Autoridad Investigadora aun no cuenta con la evidencia suficiente para aceptar la metodología propuesta por la peticionaria en esta etapa de la investigación. Por lo cual, será objeto de revisión en las siguientes etapas del procedimiento administrativo especial.

Finalmente, la Autoridad Investigadora calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción. De acuerdo con lo anterior, se estableció el precio de exportación de la siguiente manera:

Precio de exportación				
Producto	Cantidad vendida toneladas	Valor de la factura en euro EXW	Precio exw fábrica euro/ton	Precio exw fábrica usd/ton
MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG			\$ 1.160	\$ 1.260

Fuente: Elaboración de la SPC

2.1.4 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que se debe realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable"

En consecuencia, para obtener el margen de dumping absoluto, al valor normal se le

restó el precio de exportación y para determinar el margen de dumping relativo, dicha resta se dividió entre el precio de exportación. De acuerdo con la metodología descrita anteriormente y siguiendo con la metodología de comparación entre artículos iguales aplicada en la Resolución 286 de 2023, la Autoridad Investigadora encontró el siguiente margen de dumping para **McCain Foods Europe BV**:

Margen de dumping					
Producto	Artículos iguales	Valor normal	Precio de exportación	Margen de dumping absoluto	Margen de dumping relativo
MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG	x	\$ 1.621	\$ 1.260	\$ 361	28,63%

Fuente: Elaboración de la SPC

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial Ex – fábrica de papas congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos, exportadas por McCain para el año de 2024, se estableció un margen dumping promedio ponderado de 28,63%.

2.2 Comportamiento de las importaciones

- **Metodología**

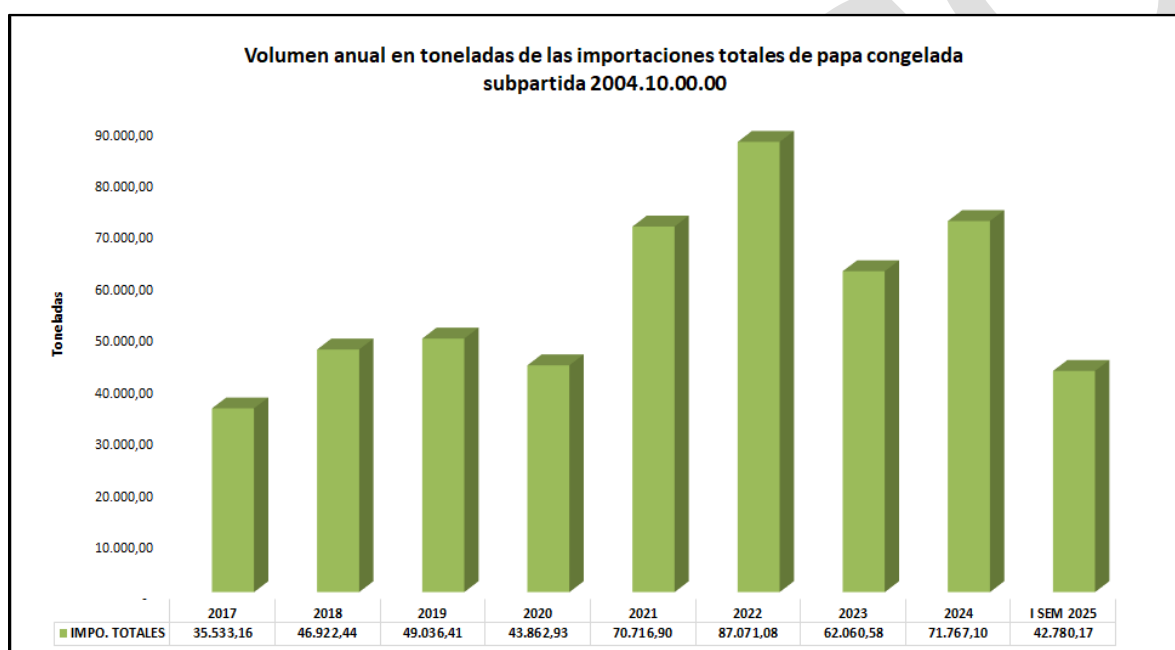
Para la presente revisión administrativa, se llevó a cabo un análisis anual del comportamiento en volumen y precios de las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00. El análisis consideró dos períodos: el primero, comprendido entre los años 2017 y 2018, correspondiente a los años previos a la vigencia del derecho antidumping; y el segundo, entre 2019 y el primer semestre de 2025, que corresponde al periodo más reciente de la vigencia del derecho antidumping.

Además, se clasificaron como importaciones con derecho aquellas originarias de empresas en las que se comprobó la práctica de "dumping", mientras que el resto de las importaciones se consideraron como sin derecho, según lo detallado en la siguiente tabla:

Importaciones con derecho	Importaciones sin derecho
De Alemania: AGRARFROST GMBH & CO. KG	De Alemania: Todos los exportadores (excluyendo a AGRARFROST GMBH & CO. KG.)
De Bélgica: MYDIBEL S.A.	De Bélgica: Todos los exportadores (excluyendo a MYDIBEL S.A.)
De Países Bajos (Holanda): Todos los exportadores (excluyendo a FARMFRITES B.V.)	De Países Bajos (Holanda): FARMFRITES B.V.
	Los demás países diferentes a Alemania, Bélgica y Países Bajos (Holanda)

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo, con valor FOB igual a cero y las importaciones realizadas por las empresas peticionarias PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SORACA S.A. C.I. y CONGELADOS AGRICOLAS S.A. - CONGELAGRO S.A. El precio promedio USD FOB/Ton de papas congeladas de cada año analizado se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de toneladas importadas.

- **Volumen anual de las importaciones totales de papa congelada con y sin derecho antidumping**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante el período comprendido entre 2017 y 2018, las importaciones totales de papa congelada experimentaron un crecimiento del 32,05%, pasando de 35.533,16 a 46.922,44 toneladas. Esta tendencia positiva continuó en 2019, con un incremento del 4,51%, alcanzando un volumen de 49.036,41 toneladas. No obstante, en 2020 se registró una contracción del 10,55%, disminuyéndose a 43.862,93 toneladas.

En 2021, el mercado experimentó una recuperación, con un aumento del 61,22%, alcanzando 70.716,90 toneladas. Este crecimiento se mantuvo en 2022, cuando las importaciones aumentaron un 23,13%, alcanzando el volumen más alto del período analizado: 87.071,08 toneladas. Sin embargo, en 2023 se observó una disminución del 28,72%, lo que redujo las importaciones a 62.060,58 toneladas.

En 2024, las importaciones de papa congelada volvieron a mostrar signos de recuperación, con un incremento del 15,64%, totalizando 71.767,10 toneladas. Finalmente, en el primer semestre de 2025, se registró un crecimiento interanual del

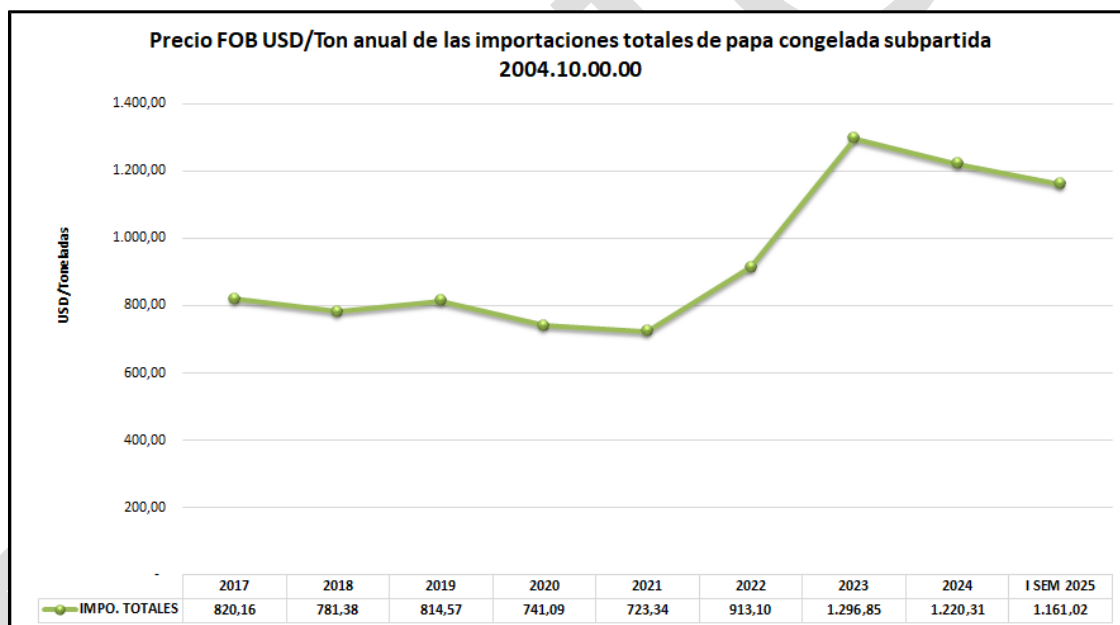
42,20%, alcanzando las 42.780,17 toneladas, frente a las 30.084,76 toneladas del mismo período en 2024.

Volumen promedio anual en toneladas de las importaciones totales papa congelada subpartida 2004.10.00.00				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	2017 al 2018	2019 al I Sem 2025		
Total Impo	41.227,80	61.042,17	19.814,37	48,06%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el volumen promedio anual de las importaciones totales de papa congelada entre los periodos 2017–2018 (años previos a la vigencia del derecho antidumping) y 2019–primer semestre de 2025 (periodo más reciente con el derecho en vigor), se observa un incremento del 48,06 %. El promedio anual de importaciones aumentó de 41.227,80 toneladas a 61.042,17 toneladas, lo que representa una diferencia absoluta de 19.814,37 toneladas.

- **Precio FOB semestral de las importaciones totales de papa congelada con y sin derecho antidumping**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB anual en USD por tonelada de las importaciones totales de papa congelada mostró una tendencia decreciente entre 2017 y 2018, al pasar de USD 820,16/Ton a USD 781,38/Ton, lo que representó una caída del 4,73%. En 2019, el precio experimentó un aumento del 4,25%, seguido de un período de estabilidad en 2020 y 2021, con valores de USD 741,09/Ton y USD 723,34/Ton, respectivamente.

En 2022, se produjo un cambio en la tendencia, con un incremento del 26,23% en comparación con el año anterior, alcanzando los USD 913,10/Ton. Posteriormente, entre 2023 y el primer semestre de 2025, se registraron los niveles de precio más altos del período analizado: USD 1.296,85/Ton en 2023, USD 1.220,31/Ton en 2024, y USD 1.161,02/Ton en el primer semestre de 2025. Este último valor representa una

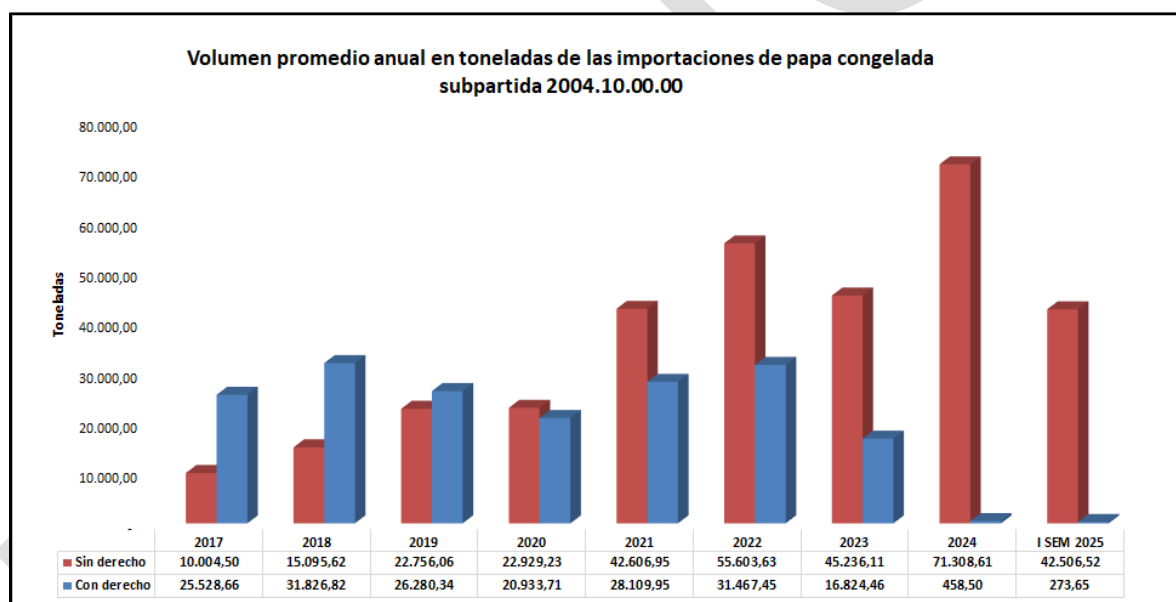
disminución del 7,05% respecto al mismo periodo de 2024, cuando el precio fue de USD 1.249,02/Ton.

Precio FOB USD/Ton promedio anual de las importaciones totales de papa congelada subpartida 2004.10.00.00				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	2017 Al 2018	2019 al I Sem 2025		
Total Impo	800,77	981,47	180,70	22,57%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al contrastar el precio FOB (USD/tonelada) promedio anual de las importaciones totales de papa congelada entre los periodos 2017–2018 (años previos a la vigencia del derecho antidumping) y 2019–primer semestre de 2025 (periodo más reciente con el derecho en vigor), se observa un incremento del 22,57 %. El precio promedio anual pasó de USD 800,77/ton a USD 981,47/ton, lo que representa una diferencia absoluta de USD 180,70 por tonelada.

- **Volumen anual de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Las importaciones de papa congelada provenientes de orígenes sin derecho antidumping, durante el período comprendido entre 2017 y 2018, experimentaron un crecimiento del 50,89%. Esta tendencia positiva continuó en 2019, con un incremento del 50,75%, alcanzando un volumen de 22.756,06 toneladas. En 2020, se registró un aumento de apenas el 0,76%.

En 2021, el mercado mostró una recuperación, con un incremento del 85,82%, situándose en 42.606,95 toneladas. Este crecimiento se mantuvo en 2022, año en el que las importaciones aumentaron un 30,50%, alcanzando un volumen de 55.603,63 toneladas. Sin embargo, en 2023 se observó una disminución del 18,65%, lo que redujo

las importaciones a 45.236,11 toneladas.

En 2024, las importaciones de papa congelada volvieron a mostrar signos de recuperación, con un incremento del 57,64%, totalizando 71.308,51 toneladas.

Finalmente, en el primer semestre de 2025, se registró un crecimiento interanual del 42,20%, alcanzando 42.505,62 toneladas importadas, frente a las 29.913,67 toneladas del mismo período en 2024.

De acuerdo con el anterior análisis, el comportamiento de las importaciones de papa congelada provenientes de orígenes sin derecho antidumping, muestra una evidente recomposición de las importaciones, donde se observa que las importaciones sin derecho han desplazado las importaciones con derecho, alcanzando en el 2024 y primer semestre de 2025 una participación del 99,36% en el total importado a Colombia.

En cuanto a las importaciones con derecho, estas mostraron un comportamiento creciente entre 2017 y 2022, al pasar de 25.528,66 toneladas a 31.467,45 toneladas. A partir de 2023, el volumen cayó a 458,50 toneladas en 2024 y continuó disminuyendo en el primer semestre de 2025. Esta dinámica refleja una marcada sustitución por productos provenientes de orígenes exentos del derecho antidumping.

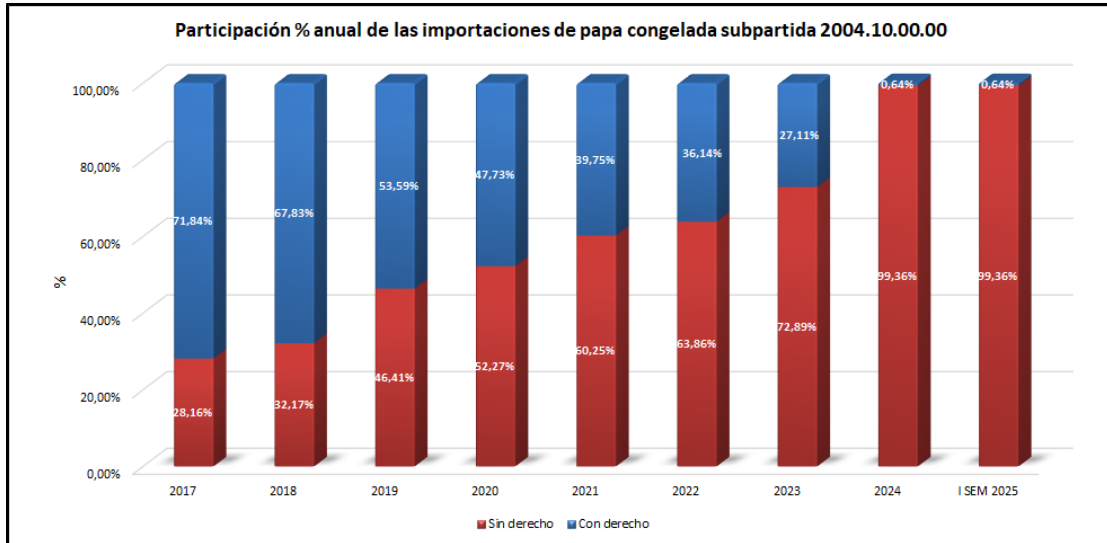
Volumen promedio anual en toneladas de las importaciones papa congelada subpartida 2004.10.00.00				
ORIGEN	Promedio del periodo de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	2017 al 2018	2019 al I Sem 2025		
Con derecho	28.677,74	17.764,01	-10.914	-38,06%
Sin derecho	12.550,06	43.278,16	30.728	244,84%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

En cuanto al comportamiento del volumen promedio anual de las importaciones de papa congelada en toneladas, se observa una caída del 38,06 % en el promedio obtenido entre 2019 y el primer semestre de 2025 (vigencia más reciente del derecho) con el promedio de los años 2017 y 2018 (previos a su aplicación), donde el promedio descendió de 18.624 toneladas a 11.764 toneladas, lo que representa una disminución absoluta de 6.194 toneladas.

En contraste, las importaciones no sujetas a derecho registraron un aumento del 244,84 %, al pasar de un promedio de 12.550 toneladas a 43.278 toneladas, lo que equivale a un incremento absoluto de 30.728 toneladas.

- **Participación anual de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

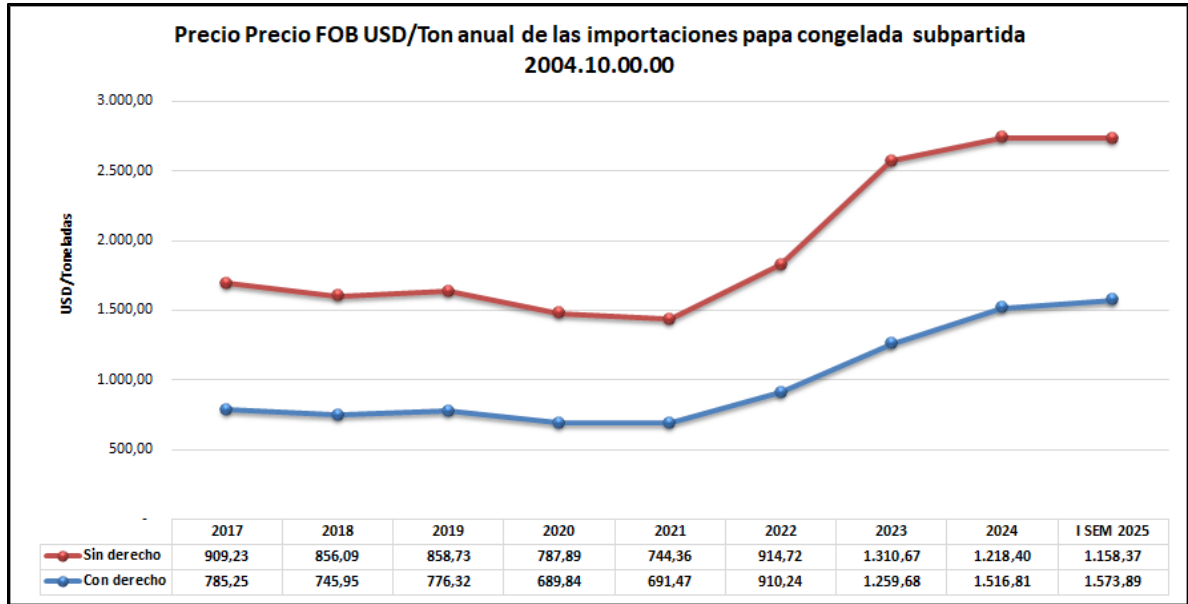
Entre 2017 y el primer semestre de 2025, se observa una recomposición en el origen de las importaciones de papa congelada. En 2017, predominaban las importaciones con derecho, que representaban el 71,81% del total. Sin embargo, desde 2018 las importaciones sin derecho comenzaron a ganar participación, alcanzando en 2024 un 99,36%. Esta tendencia refleja un reemplazo progresivo de las importaciones provenientes de orígenes con derecho por aquellas de orígenes exentos del mismo.

Participación promedio anual en toneladas de las importaciones de papa congelada de la subpartida 2004.10.00.00			
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta
	2017 Al 2018	2019 al I Sem 2025	
Con derecho	69,84%	29,37%	-40,47
Sin derecho	30,16%	70,63%	40,47

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el promedio anual de las importaciones durante el período comprendido entre 2019 y el primer semestre de 2025 (período más reciente de la vigencia de derecho antidumping), con el promedio de 2017 y 2018 (años previos a la vigencia del derecho antidumping), se concluye que las importaciones con derecho han perdido participación en 47,47 puntos porcentuales, mientras que las importaciones sin derecho han ganado esa misma proporción.

- **Precio FOB semestral de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC

El precio FOB (USD/tonelada) anual de las importaciones de papa congelada con derecho o sin derecho presentó el siguiente comportamiento.

Las importaciones sujetas a derechos registraron una caída del 5 % entre 2017 y 2018. Sin embargo, en 2019 se recuperaron con un incremento del 4,07 %, alcanzando un valor de USD 776,32/Ton. En 2020, el precio volvió a descender, esta vez en un 11,14 %, mientras que en 2021 se mantuvo relativamente estable, situándose en USD 691,47/Ton.

A partir de 2022, se observa una tendencia de crecimiento más acelerada que la de las importaciones provenientes de orígenes sin derecho, con aumentos del 31,64 % en 2022 y del 38,39 % en 2023. Esta tendencia se mantuvo en 2024, cuando el precio alcanzó los USD 1.516,81/Ton, y continuó el primer semestre de 2025, con un nuevo precio de USD 1.573,89/Ton, superando el valor registrado en el mismo período del año anterior.

Las importaciones sin derecho, entre 2017 y 2018, registraron una caída del 5,84 %, al pasar de USD 909,23/Ton a USD 856,09/Ton. En 2019, el precio mostró una leve recuperación del 0,31 %, pero volvió a descender en 2020, ubicándose en USD 787,89/Ton. En 2021 continuó la tendencia a la baja, con una variación negativa del 8,25 % respecto al año anterior, alcanzando los USD 744,36/Ton.

A partir de 2022, se observa un repunte sostenido, llegando a USD 1.310,67/Ton en 2023, lo que representa un aumento del 43,29 % frente a 2022. En 2024, el precio se mantiene en niveles elevados, con un valor de USD 1.218,44/Ton, y en el primer semestre de 2025 se ubicó en USD 1.158,37/Ton.

Precio FOB USD/Ton promedio anual de las importaciones papa congelada subpartida 2004.10.00.00				
ORIGEN	Promedio del período de los años previos de la vigencia del derecho	Período más reciente de la vigencia del derecho	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	2017 Al 2018	2019 al I Sem 2025		
Con derecho	765,60	1.059,75	294	38,42%
Sin derecho	882,66	999,02	116	13,18%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el precio FOB (USD/tonelada) promedio anual de las importaciones de papa congelada sujetas a derecho antidumping entre el período 2019–primer semestre de 2025 (vigencia más reciente del derecho) y el promedio anual de los cinco años anteriores a la aplicación del derecho (2014–2018), se observa un aumento del 38,46 %, al pasar de USD 765,60/Ton a USD 1.059,75/Ton. Por su parte, el precio promedio de las importaciones no sujetas a derecho aumentó un 13,18 %, al pasar de USD 882,66/Ton a USD 999,02/Ton.

Diferencia % de precios FOB USD/Ton promedio anual de las importaciones de papa congelada subpartida 2004.10.00.00										
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	I SEM 2024	I SEM 2025
Con derecho	155,17%	110,83%	15,49%	-8,70%	-34,02%	-43,41%	-62,81%	-99,36%	-99,43%	-99,36%
Sin derecho	-60,81%	-52,57%	-13,41%	9,53%	51,57%	76,70%	168,87%	15452,74%	17383,93%	15433,05%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Durante el período analizado, el precio FOB (USD/tonelada) de las importaciones de papa congelada con derecho presentó variaciones porcentuales negativas en comparación con las importaciones sin derecho, excepto en los años 2017, 2018 y 2019, cuando registró ventajas del 155,17%, 110,83% y 15,49%, respectivamente. A partir de 2020, esta tendencia se revierte, y los precios con derecho comienzan a caer de forma sostenida, alcanzando variaciones negativas cercanas al 99 % en 2024 y en el primer semestre de 2025.

En contraste, las importaciones sin derecho no solo consolidaron su predominio en términos de participación, sino que también registraron diferenciales de precios significativamente altos, con picos que superaron el 15.000 % en 2024 y el 17.000 % en el primer semestre de 2025.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

La Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la información presentada como indicios por CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO") en su solicitud de revisión administrativa a los derechos prorrogados en 2022. Tras el análisis, se determinó que se cumple con los requisitos formales exigidos en el Decreto 1794 de 2020.

Con base en los argumentos, las pruebas aportadas y la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4., 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que la información presentada por la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO"), como indicio en la solicitud de la revisión administrativa de los derechos antidumping vigentes impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre

de 2023, permite iniciar dicho procedimiento de revisión.

Lo anterior, con el objeto de establecer si se han presentado cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos "antidumping" definitivos, de tal forma que resulte procedente evaluar la viabilidad de revocar las medidas antidumping impuestas a CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO") o de manera subsidiaria, reducir las medidas actualmente vigentes de 44,51% a 13,96%.

Adicionalmente, mientras se adopta una decisión de fondo dentro del procedimiento de cumplimiento previsto en el artículo 21.5 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) de la OMC, en el marco del caso DS591 se adelantará el procedimiento administrativo de revisión conforme con la normativa nacional aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia ante la OMC, deba adoptarse una decisión distinta.

PÚBLICO

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 07 OCT. 2025

“Por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania”

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, la Resolución 1355 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 del 30 de diciembre de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 (en adelante, el Decreto 1794 de 2020), el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio, la Autoridad Investigadora, de oficio en cualquier momento, o a solicitud de parte interesada siempre que haya transcurrido como mínimo un año a partir de la imposición de derechos antidumping definitivos, de la aceptación de los compromisos relativos a precios o examen de extinción, podrá iniciar un proceso de revisión con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron su imposición o aceptación, que sean suficientes para justificar la variación de tal determinación.

Así mismo, los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios. Igualmente, las partes interesadas podrán solicitar a la Autoridad Investigadora que examine si es necesario mantener el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios para neutralizar los efectos negativos del dumping.

Que mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.772 del 9 de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) impuso derechos antidumping a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022, publicada en el Diario Oficial 52.173 del 30 de septiembre de 2022, la Dirección prorrogó y modificó los derechos antidumping por cinco (5) años, por lo que a la fecha se encuentran vigentes.

Que mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.588 del 23 de noviembre del 2023, la Dirección modificó los derechos antidumping impuestos conforme con lo dispuesto por el Grupo Especial de la OMC y el Laudo Arbitral que resolvió la apelación en el caso DS-591, los cuales quedaron así:

- Para las importaciones originarias de Bélgica de la empresa MYDIBEL S.A. en la forma de un gravamen ad-valorem de 2,42%.
- Para las importaciones originarias de Países Bajos (Holanda) de la empresa AVIKO B.V. en la forma de un gravamen ad-valorem de 5,87%; y en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023, los demás exportadores en la forma de un gravamen ad-valorem de 44,52% (excepto FARMFRITES B.V.).
- Para las importaciones originarias de Alemania de la empresa AGRARFROST GMBH & CO. KG., conforme con el principio del menor derecho aplicable, se mantiene en la forma de un gravamen ad-valorem de 3,21%, dispuesto en las Resoluciones 257 de 2018 y 261 de 2022.

Que en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio, actualmente se encuentra en curso el procedimiento conforme con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (Entendimiento sobre Solución de Diferencias o "ESD"), sobre el cumplimiento de parte de Colombia del Informe del Grupo Especial y el Laudo de los Árbitros en el caso DS-591, relativo al procedimiento de la investigación inicial finalizado mediante Resolución 257 de 2018. En dicho procedimiento solo está pendiente la emisión del Informe Final del Grupo Especial, donde se indicará si Colombia ha dado cumplimiento o no a sus obligaciones bajo el derecho de la OMC, y específicamente bajo Acuerdo Antidumping de la OMC.

Que por medio de solicitud radicada el 18 de julio de 2025 ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - Trámite electrónico, complementada el 9 de septiembre de 2025 la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO"), solicitó el inicio de una revisión administrativa con el objeto de evaluar la viabilidad de revocar las medidas antidumping impuestas o de manera subsidiaria, reducir las medidas actualmente vigentes de 44,52% a 13,96%.

Lo anterior, en el marco de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a



través de la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante Autoridad Investigadora), verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo con la información presentada por la sociedad "CONGELAGRO".

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos antidumping se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la revisión administrativa, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente revisión administrativa, se encuentran en el expediente –versión pública– publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo¹.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.11.2, 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante la Dirección o la autoridad) ordenar la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias.

Que la Dirección en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, presenta el resumen de los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la adopción de la decisión de iniciar una revisión administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma. La explicación más detallada de los fundamentos de la decisión se encuentra en el correspondiente Informe Técnico de Apertura.

1. ANTECEDENTES

1.1. LA SOLICITUD DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

La sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO") presentó solicitud para iniciar la revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, con el fin de:

¹ El expediente se puede consultar en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

"Que la Dirección de Comercio Exterior, Industria y Turismo revoque las medidas antidumping impuestas a Congelagro por medio de las Resoluciones 261 de 2022 y 286 de 2023.

Que, de manera subsidiaria, se reduzcan las medidas actualmente vigentes de 44,51% a 13,96%."

2. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL MÁRGEN DE DUMPING

Sostiene la peticionaria que la investigación antidumping contra las importaciones de papas congeladas originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania inició en 2017 a petición de FEDEPAPA, lo que llevó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a imponer derechos antidumping en 2018. Desde entonces, las medidas han sido modificadas en varias ocasiones como resultado de revisiones técnicas, decisiones de la OMC y pronunciamientos internos, destacándose la intervención de un Grupo Especial solicitado por la Unión Europea y la revisión quinquenal de 2022. A comienzos de 2025, el Consejo de Estado declaró la nulidad de los derechos antidumping a la empresa belga Mydibel S.A.

Agrega que McCain Foods Europe BV ha enfrentado de forma constante un derecho del 44.52%, el más alto entre los exportadores, situación que resulta desproporcionada frente a sus competidores, muchos de los cuales no tienen obligación de pagar derechos. Ante ello, la solicitud actual busca demostrar, mediante nueva información y metodologías alternativas de cálculo, que las medidas aplicadas carecen de justificación legal y económica. Se anticipa que los resultados de las metodologías propuestas mostrarán márgenes de dumping considerablemente menores o incluso negativos, lo cual serviría de sustento para la eliminación de las medidas antidumping vigentes contra McCain.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO DE APERTURA DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PAPAS (PATATAS) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, CLASIFICADAS BAJO LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2004.10.00.00 ORIGINARIAS DE BÉLGICA, PAÍSES BAJOS (HOLANDA) Y ALEMANIA

3.1 REVISION DEL MARGEN DE DUMPING

La procedencia de la presente revisión administrativa se fundamenta en lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que regula los procedimientos relativos a la imposición, administración, prórroga, modificación y finalización de medidas antidumping en Colombia. En particular, dicho marco normativo contempla que las medidas antidumping vigentes podrán ser objeto de revisiones periódicas con el propósito de verificar la continuidad de los márgenes de dumping y la necesidad de mantener, modificar o suprimir el derecho correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En esta etapa, a diferencia de la investigación inicial, la Autoridad Investigadora evalúa la pertinencia y vigencia de la medida previamente impuesta, así como

los márgenes de dumping en el período de revisión. Por ello, el análisis se centra en la exactitud y pertinencia de la información actualizada presentada por la parte solicitante, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.2. del Decreto 1794 de 2020: *"En la solicitud de revisión los interesados podrán pedir a la Autoridad Investigadora que examine los márgenes de dumping, el valor normal y el precio de exportación determinados en el período del año inmediatamente anterior y que como consecuencia de tal revisión, se modifique o suprima el derecho impuesto o se termine la aceptación de los compromisos de precios."*

Período de análisis para la evaluación del dumping

El período de análisis para evaluar el dumping, según el Decreto 1794 de 2020, es el comprendido entre el 18 de julio de 2024 y el 17 de julio de 2025. Estas fechas cumplen con las directrices de la OMC y del Comité de Prácticas Antidumping, que establecen un período de recopilación de datos de al menos 12 meses y no menos de 6.

Valor normal

Para la determinación del valor normal, la sociedad "CONGELAGRO", aporta facturas de ventas en Países Bajos (Holanda) de la empresa McCain Foods Europe BV (McCain) realizadas entre enero y diciembre de 2024. Las referencias que esta empresa vende en su país son "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG & MCCAIN SURECRISP 9/9 5X2", aportando un total de 1.094 transacciones en Países Bajos (Holanda), para realizar el cálculo del valor normal.

La autoridad procedió a revisar que cada una de las referencias vendidas en el mercado doméstico de Países Bajos (Holanda) efectivamente hubiera sido vendida en el mercado colombiano por McCain. De acuerdo con la relación de productos presentados de esta empresa, la única referencia vendida en el mercado colombiano es la "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG", que efectivamente es vendida en el mercado doméstico, por lo que existe una correspondencia exacta y se puede realizar una comparación a nivel de referencias.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo del valor normal se hizo de la siguiente forma:

1. Se eliminaron las transacciones en las cuales se relacionaban cantidades en "0" o negativas.
2. Se verificó en las facturas físicas aportadas por la empresa, cual es la cuantía de descuento que se relacionaba en cada una de ellas. Por medio de esta se obtiene el ajuste "Descuento de la factura".
 - a. En la base de datos se relaciona una columna denominada "Descuentos descontados de la factura". Este valor no se pudo corroborar en las facturas aportadas.
 - b. A su vez en la columna denominada "Monto total de descuentos", se relaciona el valor de descuento mencionado en el literal a), sumado al valor de descuento que sí se identifica en cada una de las facturas aportadas.

- c. Para obtener el descuento total, se sumaron los dos literales anteriores. Sin embargo, es pertinente tener en cuenta que el ajuste que no pudo ser corroborado por la Autoridad, será objeto de revisión en las siguientes etapas del procedimiento administrativo especial.
3. Se restaron los 3 ajustes restantes para encontrar el valor de la factura menos ajustes (costos de transporte, cuantía de los gastos de manipulación y costos de empaque).
4. Posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se convirtió de euros a dólares el valor de cada transacción de acuerdo con la tasa de cambio reportada por el Banco Central Europeo.

Precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, la sociedad "CONGELAGRO" presentó pruebas de ventas a Colombia de McCain efectuadas entre enero y febrero de 2024 para la referencia "MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG". Dichas ventas se encuentran en término Ex works (EXW).

Para calcular el precio de exportación, se presentaron un total de 10 facturas de venta realizadas por McCain que suman 215 toneladas. Debido a que la totalidad de las facturas se encuentran en términos EXW, la Autoridad Investigadora inicialmente no consideró necesario hacer ajustes al valor de la factura. Por lo cual, después de encontrar el valor unitario de la factura en toneladas, conforme con lo establecido en el artículo 2.4.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se convirtió de euros a dólares el valor de cada transacción de acuerdo con la tasa de cambio reportada por el Banco Central Europeo.

Margen de dumping

Margen de dumping					
Producto	Artículos iguales	Valor normal	Precio de exportación	Margen de dumping absoluto	Margen de dumping relativo
MCC SURECRISP 6/6 5X2.5KG	x	\$ 1.621	\$ 1.260	\$ 361	28,63%

Al comparar el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial Ex – fábrica de papas congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Países Bajos (Holanda), exportadas por McCain al mercado colombiano para el año 2024, se estableció un margen de dumping relativo promedio ponderado de 28,63%.

3.2 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

- **Metodología**

Para la presente revisión administrativa, se llevó a cabo un análisis anual del comportamiento en volumen y precios de las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00. El análisis consideró dos períodos: el primero, comprendido entre los años 2017 y 2018, correspondiente a los años previos a la vigencia del derecho antidumping; y el

segundo, entre 2019 y el primer semestre de 2025, que corresponde al periodo más reciente de la vigencia del derecho antidumping.

Además, se clasificaron como importaciones con derecho aquellas originarias de empresas en las que se comprobó la práctica de "dumping", mientras que el resto de las importaciones se consideraron sin derecho, según lo detallado en la siguiente tabla:

Importaciones con derecho	Importaciones sin derecho
De Alemania: AGRARFROST GMBH & CO. KG	De Alemania: Todos los exportadores (excluyendo a AGRARFROST GMBH & CO. KG.)
De Bélgica: MYDIBEL S.A.	De Bélgica: Todos los exportadores (excluyendo a MYDIBEL S.A.)
De Países Bajos (Holanda): Todos los exportadores (excluyendo a FARMFRITES B.V.)	De Países Bajos (Holanda): FARMFRITES B.V.
	Los demás países diferentes a Alemania, Bélgica y Países Bajos (Holanda)

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación - Plan Vallejo, con valor FOB igual a cero y las importaciones realizadas por las empresas peticionarias PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SORACA S.A. C.I. y CONGELADOS AGRICOLAS S.A. - CONGELAGRO S.A.

El precio promedio USD FOB/Ton de papas congeladas de cada año analizado se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de toneladas importadas.

• **Volumen anual de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**

Las importaciones de papa congelada provenientes de orígenes sin derecho antidumping, durante el periodo comprendido entre 2017 y 2018, experimentaron un crecimiento del 50,89%. Esta tendencia positiva continuó en 2019, con un incremento del 50,75%, alcanzando un volumen de 22.756,06 toneladas. En 2020, se registró un aumento de apenas el 0,76%.

En 2021, el mercado mostró una recuperación, con un incremento del 85,82%, situándose en 42.606,95 toneladas. Este crecimiento se mantuvo en 2022, año en el que las importaciones aumentaron un 30,50%, alcanzando un volumen de 55.603,63 toneladas. Sin embargo, en 2023 se observó una disminución del 28,72%, lo que redujo las importaciones a 45.236,11 toneladas.

En 2024, las importaciones de papa congelada volvieron a mostrar signos de recuperación, con un incremento del 15,64%, totalizando 71.308,61 toneladas. Finalmente, en el primer semestre de 2025, se registró un crecimiento interanual del 42,20%, alcanzando 42.506,52 toneladas importadas, frente a las 30.084,76 toneladas del mismo periodo en 2024.

De acuerdo con el anterior análisis, el comportamiento de las importaciones de papa congelada provenientes de orígenes sin derecho antidumping, muestra una evidente recomposición las importaciones, donde se observa que las

importaciones sin derecho han desplazado las importaciones con derecho, alcanzando en el 2024 y primer semestre de 2025 una participación del 99,36% en el total importado a Colombia.

En cuanto a las importaciones con derecho, estas mostraron un comportamiento creciente entre 2017 y 2022, al pasar de 25.528,66 toneladas a 31.467,45 toneladas. A partir de 2023, el volumen cayó a 458,50 toneladas en 2024 y luego a 273,65 toneladas en el primer semestre de 2025. Esta disminución refleja una marcada sustitución por productos provenientes de orígenes exentos de dicho derecho.

Al analizar el comportamiento del volumen promedio anual de las importaciones de papa congelada en toneladas, se observa una caída del 38,06 % en las importaciones sujetas a derecho antidumping al comparar el periodo comprendido entre 2019 y el primer semestre de 2025 (vigencia más reciente del derecho) con el promedio de los años 2017 y 2018 (previos a su aplicación). El volumen promedio descendió de 28.678 toneladas a 17.764 toneladas, lo que representa una disminución absoluta de 10.914 toneladas.

En contraste, las importaciones no sujetas a derecho registraron un aumento del 244,84 %, al pasar de un promedio de 12.550 toneladas a 43.278 toneladas, lo que equivale a un incremento absoluto de 30.728 toneladas.

- **Participación anual de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**

Entre 2017 y el primer semestre de 2025, se observa una recomposición en el mercado de las importaciones de papa congelada. En 2017, predominaban las importaciones con derecho, que representaban el 71,8% del total. Sin embargo, desde 2018, las importaciones sin derecho comenzaron a ganar participación, alcanzando en 2024 un 99,36%. Esta tendencia refleja un reemplazo progresivo de las importaciones provenientes de orígenes con derecho por aquellas de orígenes sin derecho.

Al comparar el promedio anual de las importaciones durante el periodo comprendido entre 2019 y el primer semestre de 2025, (periodo más reciente de la vigencia del derecho antidumping), con el promedio de 2017 y 2018 (años previos a la vigencia del derecho antidumping), se concluye que las importaciones con derecho han perdido participación en 40,47 puntos porcentuales, mientras que las importaciones sin derecho han ganado esa misma proporción.

- **Precio FOB semestral de las importaciones de papa congelada con y sin derecho antidumping**

El precio FOB (USD/tonelada) anual de las importaciones de papa congelada con derecho o sin derecho presento el siguiente comportamiento.

Las importaciones sujetas a derechos registraron una caída del 5 % entre 2017 y 2018. Sin embargo, en 2019 se recuperaron con un incremento del 4,07 %, alcanzando un valor de USD 776,32/Ton. En 2020, el precio volvió a descender, esta vez en un 11,14 %, mientras que en 2021 se mantuvo relativamente estable, situándose en USD 691,47/Ton.

A partir de 2022, se observa una tendencia de crecimiento más acelerada que la de las importaciones provenientes de orígenes sin derecho, con aumentos del 31,64 % en 2022 y del 38,39 % en 2023. Esta tendencia se mantuvo en 2024, cuando el precio alcanzó los USD 1.516,81/Ton, y continuó en el primer semestre de 2025, con un nuevo precio de USD 1.573,89/Ton, superando el valor registrado en el mismo periodo del año anterior.

Las importaciones sin derecho, entre 2017 y 2018, registraron una caída del 5,84 %, al pasar de USD 909,23/Ton a USD 856,09/Ton. En 2019, el precio mostró una leve recuperación del 0,31 %, pero volvió a descender en 2020, ubicándose en USD 787,89/Ton. En 2021 continuó la tendencia a la baja, con una variación negativa del 8,25 % respecto al año anterior, alcanzando los USD 744,36/Ton.

A partir de 2022, se observa un repunte sostenido, llegando a USD 1.310,67/Ton en 2023, lo que representa un aumento del 43,29 % frente a 2022. En 2024, el precio se mantuvo en niveles elevados, con un valor de USD 1.218,40/Ton, y en el primer semestre de 2025 se ubicó en USD 1.158,37/Ton.

Al comparar el precio FOB (USD/tonelada) promedio anual de las importaciones de papa congelada sujetas a derecho antidumping entre el periodo 2019–primer semestre de 2025 (vigencia más reciente del derecho) y el promedio anual de 2017–2018 (años previos a su aplicación), se observa un incremento del 38,42 %, al pasar de USD 765,60/ton a USD 1.059,75/ton. Por su parte, el precio promedio de las importaciones no sujetas a derecho aumentó un 13,18 %, al pasar de USD 882,66/ton a USD 999,02/ton.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

La Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la información presentada como indicios por CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO") en su solicitud de revisión administrativa a los derechos prorrogados y modificados mediante Resoluciones 261 del 30 de septiembre de 2022 y 286 del 21 de noviembre de 2023. Tras el análisis, se determinó que se cumple con los requisitos formales exigidos en el Decreto 1794 de 2020.

Con base en los argumentos, las pruebas aportadas y la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.7.6.4., 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que la información presentada por la sociedad CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. ("CONGELAGRO"), como indicio en la solicitud de la revisión administrativa de los derechos antidumping vigentes impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023, permite iniciar dicho procedimiento de revisión.

Lo anterior, con el objeto de establecer si se han presentado cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos "antidumping" definitivos, de tal forma que resulte procedente evaluar la viabilidad de revocar las medidas antidumping impuestas a "CONGELAGRO" o de manera subsidiaria, reducir las medidas actualmente vigentes de 44,52% a 13,96%.

Adicionalmente, mientras se adopta una decisión de fondo dentro del procedimiento de cumplimiento previsto en el artículo 21.5 del Entendimiento

sobre Solución de Diferencias (ESD) de la OMC, en el marco del caso DS-591 se adelantará el procedimiento administrativo de revisión conforme con la normativa aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia ante la OMC, deba adoptarse una decisión distinta.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Ordenar el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Artículo 2º. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 3º. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros a los cuales se les calcularon márgenes individuales de dumping del producto en cuestión la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir que las personas que tengan interés obtengan los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a las partes intervinientes de la investigación inicial a las cuales se les calcularon márgenes individuales de dumping, a los importadores, exportadores y a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5º. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, exámenes y con la solicitud de la revisión administrativa, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquella plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 OCT. 2025**

Diana Marcela Pinzón Sierra
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Proyectó: Juan Andrés Pérez Almeida

Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto

Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Luciano Chaparro

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la Revisión Administrativa iniciada mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025 emitida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que las partes interesadas, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar los cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los siguientes correos electrónicos: lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co


DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

SPC

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2025

Doctor
NICOLÁS POTDEVIN STEIN
Apoderado Especial
Congelados Agrícolas S.A. – CONGELAGRO
nicolas.potdevin@perezllorca.com

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 7 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

De manera atenta, en su calidad de presidente de CONGELADOS AGRÍCOLAS S.A. – CONGELAGRO, me permito informarle que mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025-se anexa-, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, la Dirección de Comercio Exterior resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

De igual manera, se informa que el enlace en el cual podrá consultar la información es el siguiente: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-papa-congelada-2025>

Agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Diana Marcela Pinzon S.

**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 275 del 07 de octubre de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2025

Señor
GILLES BERTRAND
Embajador
Delegación de la Unión Europea en Colombia
delegation-colombia-hod@eeas.europa.eu

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 7 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

Respetado Señor,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgaciones al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025 –se anexa–, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, la Dirección de Comercio exterior resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

De igual manera, se informa que el enlace en el cual podrá consultar la información es el siguiente: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-papa-congelada-2025>

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

*De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

Pablo Neira - Pablo.NEIRA@eeas.europa.eu

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 275 del 07 de octubre de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2025

Señor
KOENRAAD LENAERTS
Embajador
EMBAJADA DE BÉLGICA EN BOGOTÁ
bogota@awex-wallonia.com

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 7 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

Respetado Señor Embajador,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgaciones al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025 –se anexa–, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, la Dirección de Comercio exterior resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

De igual manera, se informa que el enlace en el cual podrá consultar la información es el siguiente: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterno/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-papa-congelada-2025>

Agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

*De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

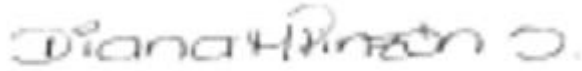
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 275 del 07 de octubre de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2025

Señora
REINA BUIJS
Embajadora
EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE LOS PAÍSES BAJOS EN COLOMBIA
BOG-CDP@minbuza.nl

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 7 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

Respetada Señora Embajadora,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgaciones al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025 –se anexa–, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, la Dirección de Comercio exterior resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

De igual manera, se informa que el enlace en el cual podrá consultar la información es el siguiente: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-papa-congelada-2025>

Agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

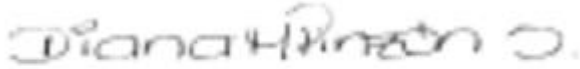
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos:

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2025

Señora
MARTINA KLUMPP
Embajadora
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Konsulat@bogo.diplo.de

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 7 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

Respetada Señora Embajadora,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgaciones al Gobierno, exportadores y productores de su país, me permito informarle que mediante Resolución 275 del 7 de octubre de 2025 –se anexa–, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, la Dirección de Comercio exterior resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

De igual manera, se informa que el enlace en el cual podrá consultar la información es el siguiente: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/revision-administrativa-papa-congelada-2025>

Agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

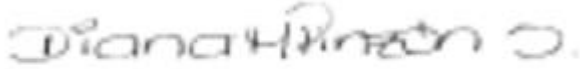
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



**DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NUBIA LOPEZ MORALES - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 275 del 07 de octubre de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 16 de octubre de 2025

Señor
RICHARD AUGUSTO SÁNCHEZ
Representante Legal
FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA
gerencia@fedepapa.org

Asunto : Comunicación de la Resolución 275 del 07 de octubre de 2025, por la cual se ordena el inicio de una revisión administrativa.

De manera atenta, en su calidad de representante legal de FEDEPAPA, quien actuó en nombre de la rama de producción nacional peticionaria, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 275 del 07 de octubre de 2025 (se adjunta), publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

Steven Riascos - dir.economico@fedepapa.org

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 275 del 07 de octubre de 2025.pdf

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

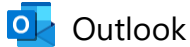
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

RE: Comunicación Resolución 275 del 07 de octubre de 2025



Profesional
Sandra Milena Acosta R.
sacosta@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1555
Subdirección Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a - 15 Piso 16, Bogotá D.C - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de octubre de 2025 4:19 p. m.

Para: Nubia Lopez Morales <nlopezm@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jpereza@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación Resolución 275 del 07 de octubre de 2025

Respetados señores,

De manera atenta, para su conocimiento me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución 275 del 07 de octubre de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.267 del 08 de octubre de 2025, resolvió:

- **Ordenar** el inicio de una revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 257 del 9 de noviembre de 2018, prorrogados y modificados mediante Resolución 261 del 30 de septiembre de 2022 y modificados mediante Resolución 286 del 21 de noviembre de 2023 a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 2004.10.00.00 originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.

Por lo anterior, se remiten los cuestionarios diseñados para tal fin. Se aclara que el diligenciamiento de los mismos es facultativo.

Finalmente, agradezco su atención a la presente y para cualquier información podrá comunicarse a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co y aiguaran@mincit.gov.co

Cordialmente:



Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y
Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo